

Cupo num.	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
47	Neveras hasta 250 litros ... ..	Ex. 84.15 A	27.500 unidades (137.500.000)	Semestral.
48	Vehículos especiales denominados «Dumpers» ... ..	87.02 B-2	200.000.000	Semestral.
49	Aparatos receptores televisión y radio ... ..	85.15 A	30.000.000	Semestral.
50	Aparatos emisores y emisores receptores ... ..	85.15 B	66.500.000	Semestral.
51	Piezas no liberadas para fabricación de aparatos eléctricos, carbones de proyección para cinematografía.	Ex. 85.15 E Ex. 85.24 C	80.000.000	Permanentemente abierto.
52	Tractores ... ..	87.01 A 87.01 B-2	3.221 unidades (387.200.000)	Semestral.
53	Piezas para fabricación de tractores ... ..	Ex. 87.06	88.000.000	Permanentemente abierto.
54	Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de vehículos industriales ... ..	Ex. 87.02 A-2 Ex. 87.03 B Ex. 87.03 C Ex. 87.04 B Ex. 87.06 Ex. 87.06	250.000.000	Semestral, excepto piezas para fabricación. Permanentemente abierto.
55	Piezas y elementos fabricación vehículos turismo ... ..	Ex. 87.04 A Ex. 87.05 Ex. 87.06	150.000.000	Permanentemente abierto.
56	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción sonido ... ..	92.11 C 92.11 D 92.11 E	20.000.000	Semestral.
57	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la posición arancelaria 92.11 ... ..	92.12 B-2 92.13	26.500.000	Permanentemente abierto.
58	Juguetes, juegos y artículos recreo ... ..	97.01 97.02 97.03 97.04 97.05 97.08	30.500.000	Anual.
59	Material de equipo para nuevas inversiones ... ..	Secciones XVI y XVII	7.700.000.000	Permanentemente abierto.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dan normas sobre las licencias a exigir para el comercio entre la Península e islas Baleares y los territorios extrapeninsulares de régimen arancelario especial.**

El comercio entre la Península e islas Baleares y los restantes territorios extrapeninsulares, así como el comercio entre ellos, tanto de productos naturales e industrializados por los mismos como de mercancías extranjeras nacionalizadas, ha sido objeto de regulación por diferentes disposiciones o Resoluciones.

La experiencia adquirida en estos últimos años sobre este tráfico comercial aconseja una revisión de los criterios imperantes en los requisitos de licencia de importación y exportación que se requieren en numerosos supuestos para la realización de estas operaciones.

En consecuencia, estando atribuida a esta Dirección General la competencia para facultar a los interesados en orden a que realicen operaciones de importación y exportación por el artículo tercero del Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre, y dadas las características especiales del comercio con los territorios de régimen arancelario especial y de éstos entre sí, se hace necesario dictar normas interpretativas sobre la exigencia de acto administrativo que faculte para llevar a cabo operaciones de comercio en estos casos. Por ello se estima conveniente regular la situación de conformidad con los siguientes criterios:

Primero.—Entrada en la Península de productos originarios y procedentes de Canarias, Ceuta, Melilla, Sahara, Ifni y Guinea.

a) Productos naturales: No se requerirá licencia de importación.

b) Manufacturados con materias primas nacionales: No se requerirá licencia de importación.

c) Manufacturados en todo o en parte con materias primas extranjeras: Sin licencia de importación, salvo disposición expresa de la Dirección General de Comercio Exterior.

d) Desperdicios de chatarra, trapos, etc.: Sin licencia de importación.

e) Productos extranjeros nacionalizados en dichos territorios: Será necesario licencia de importación sin cesión de divisas.

Segundo.—Entrada en Canarias, Sahara, Ifni y Guinea de productos originarios y procedentes de la Península o extranjeros nacionalizados en la misma o en cualquiera de los otros territorios:

No se requerirá licencia de importación para este comercio cualquiera que sea el tipo de productos que se considere.

Tercero.—Entrada en Ceuta y Melilla:

a) Para los productos nacionales no se requerirá licencia de importación.

b) Para los productos extranjeros nacionalizados en cualquiera de las partes del territorio nacional se requerirá licencia de importación sin divisas para su introducción en dichas plazas.

Cuarto.—Salida de mercancías desde Canarias, Ceuta, Melilla, Ifni, Sahara y Guinea a cualquier parte del territorio nacional:

No se exigirá licencia de exportación a no ser que expresamente por esta Dirección General se establezca este requisito

Quinto.—Salida desde la Península a cualquier territorio extrapeninsular.

No será necesaria licencia de exportación, salvo que por esta Dirección General se exija dicho requisito.

Sexto.—Intransferibilidad de las licencias y declaraciones de importación entre las Aduanas de la Península e islas Baleares y las correspondientes a los territorios extrapeninsulares:

Se mantiene dicho principio, si bien, a petición fundada de los interesados, podrán permitirse cambios entre dichas Aduanas, mediante autorización de rectificación de licencia o por oficio dirigido a la Dirección General de Aduanas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Comercio Exterior, en caso de declaración liberada.

Madrid, 20 de enero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Antonio Corbacho Leitón en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Antonio Corbacho Leitón,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 9 del próximo mes de febrero, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se nombra por concurso al personal de la Guardia Civil que se menciona para cubrir vacantes de Instructores en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre último para la provisión de plazas de Instructores vacantes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir 27 de las expresadas vacantes al personal de la Guardia Civil que se menciona:

Miguel Barres Maures.  
 Angel Sierra Arroyo.  
 Juan Seguido García.  
 Jesús Serrano Sáez.  
 Manuel Redondo Martínez.  
 Domingo Ruiz Barambones.  
 Benito Cortés Marqués.  
 Florencio Revilla Fernández.  
 Tomás Pérez Villegas.  
 Ramón García Rodríguez.  
 Antonio Marcelo Martínez.  
 Juan Díaz Mateo.  
 Antonio Aguado Arias.

Manuel Vázquez Hidalgo.  
 Pedro Berriales Cid.  
 Juan Bravo Tocados.  
 Higinio Barba Sevilla.  
 Manuel Soltero Cabanillas.  
 José Melián Delgado.  
 Manuel Ollero Acero.  
 Martín Turiel Turiel.  
 Graciliano Rojo Rojo.  
 Juan Merino Martín.  
 Vicente Sanmartín Guerrero.  
 David Rodríguez Barazal.  
 Manuel Rodrigo Pascual.  
 Juan Rodríguez Moreno.

Cada uno de los cuales percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los mencionados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Pedro Voites Bou.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Voites Bou Catedrático de «Historia Económica Mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.